LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-3414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES

TUMBES-TUMBES-TUMBES

"DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LUEY, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO

2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 28 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE I

TUMBES - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0092020234140 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2020-2-3414-SCE

"CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2017-MINAGRI-PEBPT-DE "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LUEY, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	Entidad pagó la totalidad del servicio sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa, originando un perjuicio económico a la entidad por s/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	32

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Binacional Puyango - Oficina Control Institucional

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Binacional Puyango - Oficina Control Institucional

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Binacional Puyango - Oficina Control Institucional

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-3414-SCE

"CONTRATO DE SERVICIOS N° 015-2017-MINAGRI-PEBPT-DE: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA LUEY, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 28 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3414-2020-002, inicio mediante oficio n.° 0112-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de 6 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante resolución de contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con resolución de contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y resolución de contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Objetivos

Objetivo general

- Determinar si la ejecución del servicio de *"Descolmatación de la quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes"*, producto del procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley 30556 N° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente, directivas internas y cláusulas contractuales

Objetivo específico

- Determinar si la ejecución del contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT se realizó de acuerdo a las cláusulas contractuales, normativa vigente y directivas internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la ejecución del servicio de *"Descolmatación de la quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes"*, producto del procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley 30556 N° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE, y materializado en el contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017, con un monto de

S/699 718,89, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 60 días calendario, computados desde el 22 de noviembre de 2017.

Como parte integrante del contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017, se encuentra la Ficha Técnica aprobada con Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI -PEBPT-DE de 9 de octubre del 2017.

Cabe precisar que, durante la ejecución contractual, la Entidad pagó la totalidad de los trabajos contratados, sin que éstos hayan culminado, ni tener en cuenta el sistema de contratación; además, de considerar trabajos que no estuvieron indicados en la Ficha Técnica, habiéndose modificado el costo unitario de la partida *"03.02. Eliminación de material excedente"* e incorporaron la partida *"03.03. conformación de bordo"*, sin que se sustente la real ejecución de los trabajos; posteriormente, alteran lo establecido en la Ficha técnica de Actividad de Prevención; por lo que es considerado un hecho con evidencia de irregularidad.

Alcance

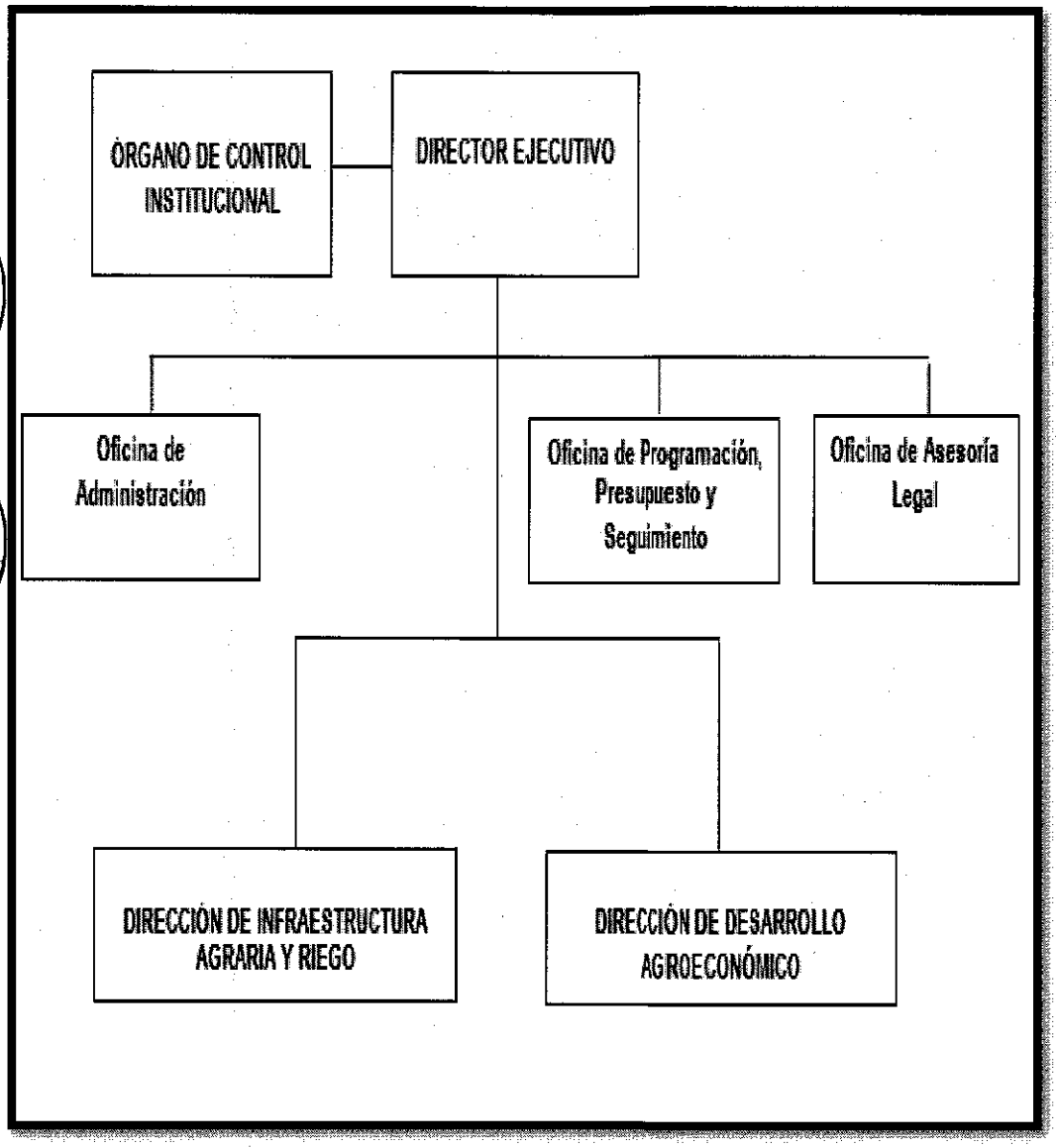
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de octubre de 2017 al 28 de marzo de 2018, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una unidad ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que se encuentra supervisado por el viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo del departamento de Tumbes, en materia agraria, en el marco de la política nacional de desarrollo e integración fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria, pertenece al Sector de agricultura en el nivel de gobierno nacional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

GRÁFICO Nº 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Operaciones de la Entidad aprobado mediante resolución ministerial n.° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con resolución de contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con resolución de contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario **Roger Florencio Morán Rivera**, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD PAGÓ LA TOTALIDAD DEL SERVICIO SIN QUE ESTE HAYA CULMINADO, MODIFICANDO PARA ELLO EL COSTO UNITARIO DE UNA PARTIDA CONTENIDA EN LA FICHA TÉCNICA E INCORPORANDO UNO NO ESTABLECIDO, ADEMÁS DE NO SUSTENTAR LA REAL EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SITUACIONES QUE SE REALIZARON AL MÁRGEN DE LA NORMATIVA, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/160 472,35 AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y el análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante la "Entidad", referida a la actividad de prevención denominada "Descolmatación de Quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes", en adelante el "Servicio", la cual fue adjudicada al Consorcio Luey, en adelante el "Contratista", quien suscribió el Contrato de Servicios n.° 015-2017-MINAGRI-PEBT de 2 de noviembre de 2017, en adelante el "Contrato", con un monto de S/ 699,718.89, un plazo de ejecución de 60 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada[1], del cual se advierte que, durante la ejecución contractual, la Entidad, pagó la totalidad de los trabajos contratados, sin que éstos hayan culminado, para ello modificaron el costo unitario de la partida *"03.02. Eliminación de material excedente"* e incorporaron la partida *"03.03. conformación de*

[1] Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).
Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

bordo", sin sustentar la real ejecución de los trabajos, alterando lo establecido en la Ficha Técnica de Actividad de Prevención, en adelante "Ficha Técnica", además de lo señalado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 n.° 002-2017-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 4)**, y normativa de contrataciones, denotando una conducta orientada al favorecimiento hacia el Contratista.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante resolución directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE, de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad resuelve: ***"(...) APROBAR la Ficha Técnica de Actividad de Prevención:*** *"Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes", con un monto presupuestal ascendente a la suma de S/. 790,682.35 (Setecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos con 35/100), cuya modalidad de ejecución es por Contrata Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 60 días calendario (...)".*

Posteriormente, mediante resolución directoral n.° 0178/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad designó al Comité de Selección, encargado de la elaboración de las Bases, organización, conducción y ejecución del referido procedimiento, conformado por los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 1
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección

N° Ord.	Cargo	Nombres y Apellidos		Dependencia
		Miembros Titulares	Miembros Suplentes	
1	Presidente	Ing. Edgar Augusto Alvarado Córdova	Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo	Director de Infraestructura y Riego
2	Miembro	Ing Carl Fernando Temoche Benites	Lic. Deciderio Atoche Ortíz	Profesional de la Dirección de Infraestructura y Riego.
3	Miembro	CPC. Carlos Max Vega Chávez	Bach. Adm. Luis Martín Pérez Lozada	Abastecimiento y SS.AA.

Fuente: Resolución directoral n.° 0178/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el 27 de octubre de 2017, el comité de selección otorgó la buena pro, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 699,718.89, al Contratista, motivando que el 2 de noviembre de 2017 se suscriba el Contrato de Ejecución del Servicio n.° 015-2017-MINAGRI-PEBT **(Apéndice n.° 8)**; al respecto, cabe precisar que el 21 de noviembre de 2017, se suscribió el *"Acta de Inicio del Servicio"* **(Apéndice n.° 9)** del cual se advierte que del registro en el cuaderno de actividad, esta inició el 22 de noviembre de 2017, tal como lo indicó el asiento n.°1 **(Apéndice n.° 10)** del Residente de la Actividad, Ing. César Zamora Castañeda, y validado por el Supervisor de la Actividad, Ing. Roger Florencio Moran Rivera.

Análisis de los hechos identificados

A.- Entidad pagó la totalidad del monto contratado cuando las partidas no habían sido ejecutadas en su totalidad por el Contratista.

Teniendo en cuenta que el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 n.° 002-2017-MINAGRI-PEBPT-DE, **(Apéndice n.° 4)**, se estableció el sistema de contratación a suma alzada, dando inicio a la ejecución de partidas comprendidas en la Ficha Técnica el 22 de noviembre de 2017, el cual comprende la realización de los siguientes trabajos:

Cuadro n.° 2
Presupuesto de la Actividad: Descolmatación de Quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Trabajos Provisionales				3,235.65
01.01	Cartel de identificación de actividad 5.40 x 3.60 M	Und.	1.00	1,493.25	1,493.25
01.02	Caseta para almacén, oficina y guardianía	m2	20.0	87.12	1,742.40
02	Trabajos Preliminares				18,397.15
02.01	Movilización y Desmovilización de Maquinaria Pesada	Glb	2.0	1,880.00	3,760.00
02.02	Trazo y replanteo inicial	Km	5.0	1,557.28	7,786.40
02.03	Control Topográfico	Km	5.0	1,370.15	6,850.75
03	Movimiento de Tierras				471,118.96
03.01	Limpieza y Descolmatación de Quebrada Km 0+00 al	m3	83,201.00	4.65	386,884.65
03.02	Eliminación de Material Excedente	m3	5,372.09	15.68	84,234.31
04	Seguridad y Salud en Actividad				1,400.00
04.01	Implementos de seguridad en Actividad	Kit	10.00	140.00	1,400.00
	Costo Directo				494,151.76
	Gastos Generales (10%)				49,415.18
	Utilidad (10%)				49,415.18
	Sub Total				592,982.11
	IGV (18%)				106,736.78
	Total, costo de Actividad				**699,718.89**

Fuente: Ficha Técnica de actividad de prevención aprobada con Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017, vigente durante la ejecución de la actividad en mención. **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, es importante señalar que, mediante carta n.° 016/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad le comunica al Ing. Roger Florencio Moran Rivera su designación como Supervisor del Servicio, en adelante "Supervisor", precisando que tendrá como función *"(...) verificar, evaluar y controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo a la ficha técnica aprobada, asimismo, proponer los correctivos técnicos durante la ejecución de la actividad, también dará visto bueno a toda la documentación que se genere dentro de la actividad (...)"*; por consiguiente, era el encargado de velar por la correcta ejecución técnica y administrativa del Contrato respecto de los trabajos realizados por el Contratista

De otro lado, mediante memorando n.° 36/2017-MINAGRI.PEBPT-DIAR de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad encarga las funciones de coordinador técnico de las actividades de Descolmatación al Ing. Carl Fernando Temoche Benites, en adelante el "Coordinador Técnico", exhortándolo a efectuar las siguientes actividades *"(...) Control y seguimiento de las actividades, de acuerdo a las Fichas Técnicas Aprobadas, visación de los informes de los profesionales encargados de la supervisión de las actividades, visación de toda la documentación de carácter técnico y administrativo relacionada con la ejecución de las actividades (...) informar el avance de los trabajos de prevención (...)".*

Durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos, el 1 de diciembre de 2017, el Supervisor emitió el informe mensual S/N **(Apéndice n.° 13)**, del cual se advierte que el numeral VIII señala *"(...) 20 de diciembre del 2017. (Fecha Término Programado) (...)"*, además de precisar que se ha ejecutado a la fecha el 50% de la meta programada; al respecto, lo indicado fue validado por el Coordinador Técnico, mediante informe n.° 196/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual precisó *"(...) Que, según lo informado por el responsable de la Supervisión, el avance de la actividad asciende al 50% de la meta programada (...)"*; no obstante, el 18 de diciembre de 2017, el Ing. Mateo Zárate Ynfante, asistente de Supervisión, comunica mediante informe n.° 001/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 15)**, en el cual informó al Supervisor que las actividades ejecutadas por el Contratista se realizaron hasta la progresiva 2+800, lo cual no se condice con lo señalado anteriormente, debido a que el referido informe indicó el avance de las partidas ejecutadas por el Contratista hasta la fecha señalada.

A pesar de lo señalado por el asistente de Supervisión que se contradice con lo informado por el Supervisor, este validó el citado informe que finalmente fue ratificado por el Coordinador Técnico, mediante informe n.° 195/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB **(Apéndice n.° 16)**, y el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, Ing. Edgar Alvarado Córdova, a través del oficio n.° 395/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR **(Apéndice n.° 17)**, de 18 y 19 de diciembre de 2017 respectivamente.

Asimismo, resulta importante señalar que el Supervisor mediante informe n.° 01/2018-SUPERVICION-PEBPT-DIAR-RFMR de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, desconoció las actividades del asistente de Supervisión, lo cual resulta contradictorio, toda vez que validó el informe de actividades del citado profesional quien advertía un avance distinto al que había informado a través del informe mensual S/N de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

Ahora bien, la comisión de control mediante oficio n.° 010/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE n.° 2 recepcionado el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al asistente de Supervisión precisar si había participado como tal durante la ejecución del Servicio; al respecto, mediante carta n.° 01-2020/MZY de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el citado profesional señaló que *"(...) existe un INFORME N°013/2017-SUPERVISION-PEBPT-DIAR-RFMR de 06 de diciembre del 2017, donde el emite la conformidad de mis actividades realizadas como Asistente Técnico de la actividad. Con INFORME N° 017/2017-SUPERVISION-PEBPT-DIAR-RFMR, de 27 de diciembre de 2017, el ingeniero Supervisor, me da la conformidad de los últimos días trabajados (...)".*

Posteriormente, habiendo transcurrido treinta (30) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de la actividad, el Contratista mediante carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, alcanzó al Supervisor la valorización de la actividad, señalando un monto que asciende a S/699 718,89, lo que corresponde a la totalidad valor consignado en el Contrato; al respecto, mediante informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el Supervisor comunica a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que se ha revisado *"(...) los metrados presentados por el Contratista, se ha verificado que efectivamente corresponde las metas físicas ejecutadas en obra, de acuerdo a lo indicado en la ficha técnica; para lo cual se da la Conformidad respectiva (...) se solicita tramitar con la debida celeridad las solicitud de pagos (...)"*, el cual que fue derivado al Coordinador Técnico mediante proveído del mismo día.

El Coordinador Técnico mediante informe n.° 202/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, tramitó la valorización única presentada mediante Carta 012-2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB, emitida por el Contratista, por un monto total de S/ 699 718.89; y encontró procedente lo indicando en el informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017, emitido por el Supervisor Técnico, es así que recomendó continuar con el trámite para el pago.

Por lo antes expuesto, el Ing. Edgar Augusto Alvarado Córdova, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante oficio n.° 0401/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, deriva la valorización única al director de la Oficina de Administración de la Entidad, indicando que, contando con la aprobación del Coordinador Técnico y Supervisor, su dirección da la conformidad a la valorización del Servicio, equivalente al monto de S/ 699 718.89, la misma que fue pagada el día 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo verificado en los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de comprobantes de pago

Ord.	Comprobante de Pago				Pago	
	n.°	Fecha	Descripción	Monto S/	Cta. Cte.	Cheque n.°
1	3328 **(Apéndice n.° 25)**	26/12/2017	Banco de la Nación / Construcciones Poker de Ases S.A.C.	69 971,89	001 00-691-038351-00	01150123
2	3329 **(Apéndice n.° 26)**	26/12/2017	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.	69 971,89	001 00-691-038351-00	01150124[2]
3	3330 **(Apéndice n.° 27)**	26/12/2017	Construcciones Poker de Ases S.A.C.	310 000,00	CCI	0186910006 9104167067
4	3331 **(Apéndice n.° 28)**	26/12/2017	Construcciones Poker de Ases S.A.C	249 775,11	CCI	0186910006 9104167067
Total S/				**699 718,89**		

Fuente: Comprobantes de Pago emitidos en la Entidad (Apéndice n.° 25 al n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] La entidad tiene a la fecha bajo su custodia la suma de S/ 69,971.89, correspondiente a la retención del 10% del contrato.

En lo que corresponde a la conformidad del Servicio, la cláusula novena del Contrato de ejecución del Servicio indica que esta será dada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en el marco de lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, el cual precisa *"(...) la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*** *(...)"*. El resaltado y subrayado es propio.

En tal sentido, se advierte que la Entidad dio la conformidad y pagó la totalidad de las prestaciones treinta (30) días antes de culminar el plazo de ejecución del Servicio[3], entendiéndose que a esa fecha el Contratista habría ejecutado la totalidad de los trabajos, los mismos que deberían reunir las características establecidas en la ficha técnica.

En contexto de lo señalado, la comisión de Control, mediante oficio n.° 060/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de fecha 18 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al Contratista proporcione los registros del cuaderno de actividades del Servicio, el cual fue alcanzado en quince (15) folios que detallan los asientos, desde el n.° 1 al 32, realizados por el Residente y Supervisor desde el 22 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, a fin de poder compararlos con lo proporcionado por la Entidad y en el cual se sustentó el pago de la valorización presentada por el Contratista, advirtiendo la duplicidad de los asientos en las que consignan diferentes actividades, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Diferencias advertidas en cuaderno de actividad

Cuaderno de Actividad n.° 1 (Entidad)	Cuaderno de Actividad n.° 2 (Alcanzado por el Contratista)
El asiento n.°31 de fecha 10/12/2017 del residente de la actividad manifiesta: *"(...) Se comunica a la Supervisión que en la fecha se han concluido los trabajos en la actividad, se informa que mañana 11/12/2017 se presentara una valorización única al 100% de la meta ejecutada habiéndose llegado a la progresiva 5+800. (...)".*	El asiento n.° 31 de fecha 08/12/2017 del residente de la actividad manifiesta: *"(...) A la supervisión se comunica que continúan los trabajos de perfilado de taludes aguas arriba del puente de la Panamericana y de descolmatación aguas abajo del referido puente. (...)".*
El asiento N°32 de fecha 10/12/2017 del supervisor señala: *"(...)Se verifican y aprueban los trabajos de los días anteriores se observa que se ha llegado hasta la progresiva 5+800Km se están haciendo los trabajos finales y hasta el día de hoy se está cumpliendo la actividad. Esta Supervisión esperara la valorización para su revisión y aprobación respectiva. También se informará a la Entidad para formar la comitiva para la recepción de la actividad. (...)".*	El asiento N°32 de fecha 08/12/2017 del supervisor señala: *"(...)Se verifican y aprueban los trabajos de los días anteriores, se continúan con la conformación de bordos y perfilado de taludes aguas arriba del puente de la Panamericana y descolmatación y eliminando aguas abajo del puente de la Panamericana. .Se autoriza continuar con los trabajos programados (...)".*
No se menciona trabajos sobre conformación de bordo y/o conformación de muro	Se menciona trabajos de conformación de bordo en los asientos suscritos por el supervisor: N°14, N°16, N°18, N°20, N°24, N°26, N°28, N°32, N°38, N°44, N°48, N°50, N°54, N°56, N°72

[3] El Contrato de Ejecución del Servicio n.° 015-2017-MINAGRI-PEBT **(Apéndice n.° 8)** estableció un plazo de ejecución contractual de 60 días calendario; cuyo inicio fue el 22 de noviembre de 2017 conforme se indicó en el asiento n.° 1 del cuaderno de actividad **(Apéndice n.° 10)**, y cuyo término fue el 20 de enero de 2018.

Cuadro n.° 4
Diferencias advertidas en cuaderno de actividad

Cuaderno de Actividad n.° 1 (Entidad)	Cuaderno de Actividad n.° 2 (Alcanzado por el Contratista)
Se mencionan trabajos de eliminación en los asientos del residente de actividad N°25 y N°27 y en los asientos del supervisor N°26 y N°28	Se mencionan trabajos de eliminación en los asientos del residente de actividad N°07, N°09, N°27, N°33, N°35, N°37, N°47, N°53 y N°55 y en los asientos del supervisor N°18, N°24, N°26, N°30,N°34, N°36 y N°72
se registra como último asiento el N°32 de fecha 10/12/2017 indicando que la meta ejecutada se encuentra al 100%	se registra como último asiento el N°72 del 12/01/18 indicando que se continúan con los trabajos de descolmatación y eliminación.

Fuente: Cuadernos de actividad **(Apéndice n.° 10)** y Cuaderno de actividad n.° 2 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a ello, de la revisión y análisis a los registros realizados en el cuaderno de actividad **(Apéndice n.° 10)** por parte del Residente y Supervisor, evidencian que luego que la Entidad pagó la totalidad del monto contratado para la ejecución del Servicio, este continuaba en ejecución, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Registros en el cuaderno de la actividad (Entidad)

N° de Asiento	Fecha	Folio	Contenido	Firma por:
Registros del Residente de la Actividad: Ing. César E. Zamora Castañeda				
59	26/12/2017	32	A pedido del Supervisor se procede a realizar el replanteo total de lo ejecutado incluye la colocación de progresivas en el tramo trabajado.	
61	27/12/2017	33	Luego de realizar coordinación con el topógrafo se inicia por tercera vez la colocación de progresivas así mismo se hace mención que aún no se desocupa el cauce de la quebrada en el tramo 0+000 en el tramo 0+250 que se encuentra ocupado con arroz igualmente en el tramo 0+500 - 0+800 por el cauce se encuentra invadido por arroz y árboles frutales.	
63	30/12/2017	34	Concluye el trabajo de colocación de progresivas aún no se libera el tramo en la progresiva 0+000 - 0+250 y del 0+500 - 0+800	
65	04/01/2018	35	Continua sin liberar los tramos 0+000 - 0+250 y de la 0+500 - 0+800	
67	08/01/2018	36	Se comunica a la Supervisión que si no se soluciona el problema de disponibilidad de tramo en las progresivas 0+000 - 0+250 y de la 0+500 - 0+800, se (...) el contratista para solicitar resolución contrato por incumplimiento contractual de la Entidad por la falta de disponibilidad del terreno.	
69	11/01/2018	37	A la fecha se ha comunicado la puesta de libre disponibilidad de tramo en los tramos 0+000 a la 0+250 y en la 0+500 a la 0+800 (...) del equipo para el trabajo o para su (...).	
71	12/01/2018	38	A la fecha llega la excavadora a la zona de trabajo iniciando el perfilado en la progresiva 5+000 hacia arriba tramos que son perfilar	
Firmado por el Supervisor y el Residente: Ing. Roger F. Morán Rivera e Ing. César E. Zamora Castañeda				
60	26/12/2017	32	Se verifican y aprueban los trabajos indicados por la residencia, se observa que se está haciendo el replanteo total de los tramos ejecutados en la quebrada LUEY como es la colocación de banderillas en las progresivas cada 50mt.	
62	27/12/2017	33	Se verifican y aprueban la colocación de banderines en las progresiva a lo largo de la quebrada LUEY, sobre la consulta por parte de la Residencia en la progresiva 0+000 - 0+250 solo hay un tramo de 50 mt que todavía el agricultor de arroz no desocupa, pero ya es converso con el dueño de la parcela y se a comprometido desocuparlo en 02 días, igualmente se va retirar en la progresiva 0+500 - 0+800	

Cuadro n.° 5
Registros en el cuaderno de la actividad (Entidad)

N° de Asiento	Fecha	Folio	Contenido	Firma por:
64	30/12/2017	34	Se aprueban la colocación de banderillas en todo el largo indicando las progresivas a lo largo de la quebrada LUEY, indicando progresiva por progresiva. Todavia no desocupan algunos metros en las progresivas 0+000 - 0+250 y la progresiva 0+500 - 0+800.	
66	04/01/2018	35	Esta supervisión verifica que hasta la fecha se desocupado 50mt de sembrío de arroz en las progresivas 0+000 - 0+250 y progresiva 0+500 - 0+800.	
68	08/01/2018	36	Se continua sin disponibilidad en las progresivas tanto 0+000 - 0+250 y 0+500 - 0+800, se intentará llegar a un acuerdo con los agricultores, si no se tomaran acciones legales.	
70	11/01/2018	37	Después de conversaciones y acuerdos con los dueños de las parcelas se solucionan el problema y el contratista ya puede terminar con los metros que faltaban en la progresiva 0+000 - 0+250 y la progresiva 0+500 - 0+800.	
72	12/01/2018	38	Se inician los trabajos en la progresiva 0+000 - 0+250 y en la progresiva 0+500 - 0+800 terminando con la descolmatación, perfilado y haciendo el bordo en dichos tramos con su respectiva eliminación del material excedente.	

Fuente: Cuaderno de actividad **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo antes señalado, concuerda con lo indicado por el ingeniero Mateo Zarate Ynfante, asistente del supervisor, quien en su informe n.° 002/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, señala las actividades de Descolmatación en la Quebrada Luey, que se venían realizando, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Trabajos realizados después de la conformidad a la valorización que indicaba el cumplimiento del 100% de las actividades

Progresiva	Avance Diario (M)	Observaciones	Fecha
0+000-0+040	60	Entró la maquinaria y solo limpio 9 m de franja.	23/12/2017
0+040-0+060		Entro la maquinaria y solo limpió de 8 a 9 m de franja, por existencia del cultivo de arroz y problemas con los agricultores de límites de franja marginal se recomienda informar al ALA	
0+080-0+360	280	Entró la maquinaria y solo limpió de 8 a 9 m de franja por existencia del cultivo de arroz y problemas con los agricultores de límites de franja marginal se recomienda informar al ALA	24/11/2017; 24/12/2017, 25/12/2017 26/12/2017
2+060-5+000	2940	Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica; luego, la maquinaria sube y lo riega, conformando bordo, no se elimina ningún material (Tramo revestido con protección), nota: se detectó que una parte de la protección carecía de la conformación de la uña; por lo que, se sugirió no socavar más al contrario rellenar.	29/11/2017 al 23/12/2017

Fuente: Informe n.° 002/2017-SUPERVISION-PEBPT-DIAR del Asistente del Supervisor **(Apéndice n.° 31)**.
Elaboración: Comité de Control.

Además, el 23 de enero de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el *"Acta de culminación parcial de servicio"* **(Apéndice n.° 32)**, en la cual realizan observaciones vinculadas al cumplimiento de la ejecución de las partidas establecidas en la ficha técnica, tales como:

> *"(...)*
>
> *1. En la progresiva 0+050 el ancho del lecho es 9.0 metros, el ancho de corona margen izquierda es 2.0 metros y margen derecha es 3.00 metros.*
> *(...)*
> *6. Desde la progresiva 1+600 hasta la progresiva 1+950 se observa que la margen izquierda no hay trabajo alguno.*
> *7. Desde la progresiva 2+000 hasta 2+200 trasciende vegetación abundante, en la margen derecha se conformó parcialmente no respetando lo indicado en la ficha.*
>
> *(...)*
>
> *9. Se desde la progresiva 0+000 hasta el puente existe abundante vegetación.*
> *10. La progresiva 3+625 se observó que no se realizó trabajo alguno por identificar tubería de agua y desagüe.*
> *11. En la progresiva 3+700 se indica que el promedio de corte es de 0.20 metros.*
> *(...)"*

Luego, el 15 de febrero de 2018, la comisión de control concurrente de la Oficina Regional de Control Tumbes, suscribe con la Entidad y Contratista el "acta de visita" correspondiente **(Apéndice n.° 33)**, del cual se advierte la persistencia de las observaciones señaladas en el párrafo precedente.

Finalmente, el 28 de marzo de 2018 se suscribe el "*Acta de término de actividad de prevención 2017*" **(Apéndice n.° 34)**, en la cual se indicó la culminación de la ejecución de las metas programadas en la Ficha Técnica de Prevención.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, a través del Supervisor, Coordinador Técnico, y Director de Infraestructura Agraria y Riego, dieron conformidad a la totalidad de las prestaciones cuando el Servicio no había concluido, permitiendo que se realice el pago al Contratista por S/699 718,89.

B.- Entidad modificó costo unitario e incorporó partida que no estaba contemplada en la Ficha Técnica del Contrato, sin el sustento correspondiente, así como su real ejecución, alterando la ficha técnica de actividad de prevención, permitiendo el pago de la valorización única por S/699 718,89, a pesar que las prestaciones no habían sido concluidas, sin tener en cuenta el sistema de contratación, situaciones que se realizaron al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones y el Contrato, originando un perjuicio económico a la Entidad por S/160 472,35.

Cabe indicar que, mediante informe técnico n.° 002-ANA-UE-MGRH/CR-TUMBES-RFQ/JOVP de 11 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, Coordinador Frente de Quebradas de la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "ANA",

señaló que la ficha técnica debería ser reformulada, pese a ello la Entidad decidió dar inicio al plazo de ejecución del Servicio el 22 de noviembre de 2017.

Posteriormente mediante oficio n.° 010-2018-ANA-UE-002-MGRH/CD-TUMBES-MBH de 25 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Martín Baquedano Huanasca, coordinador departamental Tumbes - Monitoreo a la descolmatación del ANA, advirtió al Ing. Lenin Harold Ávila Silva, titular de la Entidad, la inviabilidad de la validación de ficha técnica por encontrarse la actividad finalizada, situación que fue reiterada mediante oficio n.° 011-2018-ANA-UE-002-MGRH/CD-TUMBES-MBH de 05 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, determinando la imposibilidad de la su aprobación.

Es así que, luego de haber concluido el plazo de ejecución del Servicio, la Entidad emitió la resolución directoral n.° 060/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, en la cual resolvió *"(...) APROBAR la modificación de la Ficha Técnica Reformulada de la Actividad "DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA LUEY, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" aprobada mediante Resolución Directoral N° 176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE del 9 de octubre de 2017 (...)"*; por consiguiente, el Servicio se ejecutó con una ficha técnica que no estuvo aprobada por la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI de 20 de setiembre de 2017, la cual aprobó los *"Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales"*, sumado a ello, pagó la totalidad del monto contratado sin tener en cuenta el sistema de contratación, además de considerar trabajos que no estuvieron indicados en la Ficha Técnica aprobada, modificando el costo unitario de la partida *"03.02 Eliminación de material excedente"* e incorporando la partida *"03.02 Conformación de bordos"*, y respecto a la aprobación de la ficha técnica reformulada la modificación de las unidades, costos unitarios y metrados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo de la Ficha Técnica Aprobada, la Valorizada y la Reformulada

Ítem	Descripción	Und.	FICHA TECNICA APROBADA			VALORIZADO			FICHA TECNICA REFORMULADA			
			Metrado	Precio	Parcial S/.	Metrado	Precio	Parcial S/.	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
01	**TRABAJOS PROVISIONALES**											
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE ACTIVIDAD 5.40x3.60M	und	1.00	1,493.25	1,493.25	1.00	1,493.25	1,493.25	und	1.00	1,658.99	1,658.99
01.02	CASETA PARA ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	m2	20.00	87.12	1,742.40	20.00	87.12	1,742.40	m2	20.00	87.12	1,742.40
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**											
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS PESADA	glb	2.00	1,880.00	3,760.00	2.00	1,800.00	3,600.00	glb	2.00	1,888.66	3,777.32
02.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	km	5.00	1,557.28	7,786.40	5.00	1,557.28	7,786.40	km	5.00	1,557.28	7,786.40
02.03	CONTROL TOPOGRAFICO	km	5.00	1,370.15	6,850.75	5.00	1,370.15	6,850.75	km	5.00	1,370.15	6,850.75
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**											
03.01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA KM 0+00 AL	m3	83,201.00	4.65	386,884.65	56,568.50	4.65	263,043.53	m3	42,152.81	4.65	196,010.57

Ítem	Descripción	Und.	FICHA TECNICA APROBADA			VALORIZADO			FICHA TECNICA REFORMULADA			
			Metrado	Precio	Parcial S/.	Metrado	Precio	Parcial S/.	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
	5+000											
03.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DE QUEBRADA	m3	-	-	-	-	-	-	m3	68,780.00	1.52	104,545.60
03.02	CONFORMACIÓN DE BORDO	m3	-	-	-	4,503.26	2.37	10,672.73	m	4,120.00	21.01	86,561.20
03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5,372.09	15.68	84,234.31	32,228.75	6.13	197,562.24	m3	5,434.86	15.68	85,218.60
04	**SEGURIDAD Y SALUD EN ACTIVIDAD**											
04.01	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDAD	kit	10.00	140.00	1,400.00	10.00	140.00	1,400.00		-	-	-
	COSTO DIRECTO				494,151.76			494,151.75				494,151.83
	GASTOS GENERALES (10%)				49,415.18			49,415.18				49,415.18
	UTILIDAD (10%)				49,415.18			49,415.18				49,415.18
	SUBTOTAL				592,982.11			592,982.10				592,982.19
	IGV (18%)				106,736.78			106,736.78				106,736.79
	TOTAL PRESUPUESTO				**699,718.89**			**699,718.89**				**699,718.98**

Fuente: Ficha Técnica aprobada, valorización única y ficha técnica reformulada.
Elaborado por: Comisión de Control

Resulta determinante precisar que el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas de la de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 n.° 002-2017-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 4)**, establecen un sistema de contratación a Suma Alzada, para lo cual el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, en adelante el "Reglamento", señala que es *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)".*

En ese contexto, el artículo 142° del Reglamento prescribe sobre las modificaciones convencionales al contrato lo siguiente: *"(...) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (...)".*

Ahora bien, en el oficio n.° 0401/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, el cual da la conformidad a la totalidad de las partidas ejecutadas por el Contratista, señala la modificación del costo unitario e incorporación de las partidas *"03.02 Eliminación de material excedente"* y *"03.03 Conformación de bordo"*, sin alterar el monto contractual, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de las partidas establecidas en la ficha técnica y las pagadas en la valorización única

Ítem	Descripción	Und.	FICHA TECNICA			VALORIZACIÓN		
			Metrado	Precio	Parcial S/.	Metrado	Precio	Parcial S/.
01	**TRABAJOS PROVISIONALES**							
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE ACTIVIDAD 5.40x3.60M	und	1.00	1,493.25	1,493.25	1.00	1,493.25	1,493.25
01.02	CASETA PARA ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	m2	20.00	87.12	1,742.40	20.00	87.12	1,742.40
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS PESADA	glb	2.00	1,880.00	3,760.00	2.00	1,800.00	3,600.00
02.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	km	5.00	1,557.28	7,786.40	5.00	1,557.28	7,786.40
02.03	CONTROL TOPOGRAFICO	km	5.00	1,370.15	6,850.75	5.00	1,370.15	6,850.75
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
03.01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA KM 0+00 AL 5+000	m3	83,201.00	4.65	386,884.65	56,568.50	4.65	263,043.53
03.02	**ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE**	**m3**	**5,372.09**	**15.68**	**84,234.31**	**32,228.75**	**6.13**	**197,562.24**
03.03	**CONFORMACIÓN DE BORDO**	**m3**	**-**	**-**	**-**	**4,503.26**	**2.37**	**10,672.73**
04	**SEGURIDAD Y SALUD EN ACTIVIDAD**							
04.01	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDAD	kit	10.00	140.00	1,400.00	10.00	140.00	1,400.00
	COSTO DIRECTO				494,151.76			494,151.75
	GASTOS GENERALES (10%)				49,415.18			49,415.18
	UTILIDAD (10%)				49,415.18			49,415.18
	SUBTOTAL				592,982.11			592,982.10
	IGV (18%)				106,736.78			106,736.78
	TOTAL PRESUPUESTO				**699,718.89**			**699.718.89**

Fuente: Ficha Técnica de actividad de prevención aprobada con Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre del 2017 y Valorización presentada mediante Carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se indica en el cuadro n.° 7, la Entidad pagó la totalidad de prestaciones modificando el costo e incorporando partida que no estuvieron establecidas en las obligaciones contractuales del Contratista producto de la suscripción del Contrato de ejecución del Servicio, situaciones que se dieron en inobservancia a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Respecto al sustento de la ejecución de la partida "03.02 Eliminación de material excedente".

De la valorización única presentada por el Contratista mediante carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-RC **(Apéndice n.° 21)**, se observa que en la sub partida 03.02, refiere una eliminación de material excedente de 32 228,75 m³, respecto a los 5 372,09 m³ cuantificado en la ficha técnica aprobada por la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Comparativo de la valorización de la partida 03.02

Ítem	Descripción	Und.	FICHA TÉCNICA INICIAL A			VALORIZACIÓN B		
			Metrado	Precio	Parcial S/.	Metrado	Precio	Parcial S/.
03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m^3	5,372.09	15.68	84,234.31	32,228.75	6.13	197,562.24

Fuente: Ficha Técnica de actividad de prevención aprobada con Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre del 2017 y Valorización presentada mediante Carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte la modificación del metrado y costo de la referida partida, inobservando el sistema de contratación establecido por la Entidad (suma alzada), aunado a ello, mediante informe n.° 02/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR, de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, el asistente de Supervisión advierte al Supervisor que no se viene realizando la ejecución de la partida 03.02 Eliminación de material excedente, por el contrario, señala que el material extraído de la partida 03.01 Limpieza y descolmatación de quebrada km 0+00 Al 5+000 será empleado para la conformación de bordo cuantificado en la partida 03.03, es decir el mismo material de corte producto de la actividad de descolmatación de la quebrada Luey sirvió para la conformación del bordo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Periodo en el cual no se advierte la ejecución de la partida 03.02

PROGRESIVA		FECHA	OBSERVACIÓN
INICIO	FINAL		
1+140	1+480	25/11/2017	- Se indicó que debería eliminar sedimento y conformar bordos. No se elimina ningún material.
1+500	1+840	28/11/2017	- Se conforma bordo lado derecho aguas abajo. No se elimina ningún material. - Los cortes del centro de caja se acumulan en el bordo. No se elimina material.
1+860	2+060	29/11/2017	- Los cortes del centro de caja se acumulan en el bordo. No se elimina material. - Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
3+580	3+780	05/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
3+800	3+900	06/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+480	4+540	09/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+560	4+600	10/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+620	4+660	11/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+680	4+720	12/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se

PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL	FECHA	OBSERVACIÓN
			elimina ningún material.
4+740	4+780	13/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+800	4+840	12/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+860	4+900	13/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+920	4+920	14/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.
4+940	4+980	15/12/2017	- Los cortes realizados por la maquinaria se están colocando al costado de la caja hidráulica, luego la maquinaria sube y lo riega conformando bordo no se elimina ningún material.

Fuente: Informe n.° 02/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR de fecha 26 de diciembre del 2017.
Elaborado por: Por la comisión de control

Además, de los partes diarios de operación de maquinaria presentados por el Contratista[4], adjuntos a la valorización única cuyo periodo está comprendido en las fechas indicadas en el cuadro precedente, corresponden a los que el asistente del Supervisor informó la no ejecución de la citada partida, máxime si el Supervisor mediante informe n.°017/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR de fecha 27 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 40)** dio validez al informe emitido por el asistente, el cual fue confirmado por el Coordinador Técnico a través del informe n.° 212/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de fecha 28 de diciembre del 2017 **(Apéndice n.° 41)**, y ratificado por el Director de Infraestructura Agraria y Riego mediante oficio n.° 422/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**.

Lo expuesto advierte actuaciones contradictorias por parte del Supervisor, Coordinador Técnico y Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, quienes mediante informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, informe n.° 202/2017-MINAGRI-PEBT-DIAR-CFTB.- de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, oficio n.° 0401/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, dieron conformidad a las prestaciones ejecutadas por el Contratista, entre las cuales se encontraba la partida 3.02 Eliminación de material excedente la misma que no cuenta con el sustento de su real ejecución.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los partes diarios presentados por el Contratista para sustentar la eliminación del material excedente carecen de validez, toda vez que no cuentan con los vistos del Supervisor y Coordinador Técnico, aunado a ello, en la correcta aplicación del sistema de contratación establecidos en el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 n.° 002-2017-MINAGRI-PEBPT-DE **(Apéndice n.° 4)**,

[4] Cabe señalar que, los partes diarios presentados en la valorización como sustento de eliminación del material excedente presentan la misma firma del operador en cuatro (04) volquetes con veinte (20) viajes el mismo día; así también, en cuanto a las maquinarias excavadoras, tienen la misma firma del operador en más de una de estas, operando 10 horas cada una en el mismo día.

solo correspondió valorizar y pagar a la Entidad respecto a la partida 03.02 Eliminación de material excedente un metrado total de 5 372,09 m³.

Por consiguiente, la Entidad debió pagar un monto de S/84 234,31, más no los S/197 562,24 consignados en el informe de valorización presentado por el Contratista, lo que genera un incremento en S/113 327, 93 respecto al costo directo ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/160 472,35, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de Perjuicio Económico

Ítem	Descripción	Und.	FICHA TECNICA (A)			VALORIZACIÓN (B)			PERJUICIO (B) - (A)
			Metrado	Precio	Parcial S/.	Metrado	Precio	Parcial S/.	Parcial S/.
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5,372.09	15.68	84,234.31	32,228.75	6.13	197,562.24	113,327.93
	COSTO DIRECTO				84,234.31			197,562.24	113,327.93
	GASTOS GENERALES (10%)				8,423.43			19,756.22	11,332.79
	UTILIDAD (10%)				8,423.43			19,756.22	11,332.79
	SUBTOTAL				101,081.17			237,074.69	135,993.51
	IGV (18%)				18,194.61			42,673.44	24,478.83
	TOTAL PRESUPUESTO				119,275.78			279,748.13	160,472.35

Fuente: Ficha Técnica de actividad de prevención aprobada con Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre del 2017 y Valorización presentada mediante Carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

En adición a ello, el Coordinador Técnico, mediante informe n.° 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, concluye que existe un saldo a favor de la Entidad por S/74 711,44 por metrados no ejecutados; sobre el particular, lo señalado por el Ing. Carl Temoche Benites en el referido informe es contradictorio, toda vez que el emitió la conformidad de la totalidad de las prestaciones ejecutadas por el Contratista, en la cual se pagó el íntegro del monto contratado, en el cual se identificó que el comprobante de pago n.° 3329 de 26 de diciembre de 2017 precisa la retención del 10% correspondiente al fondo de garantía.

Finalmente, mediante informe n.° 262/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz, Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, emitió su opinión respecto al informe de cierre elaborado por el Coordinador Técnico, en el cual concluyó que todos los actuados deben ser remitidos a la oficina de asesoría jurídica de la Entidad a fin que pueda emitir su opinión correspondiente; es así que, mediante informe n.° 054-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL

de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, el Abog. Jorge Luis Vilela Agurto, advirtió que el Servicio se ejecutó con una ficha técnica que no fue aprobada por el ANA, así también señaló que la Entidad debe realizar el deslinde de responsabilidades respecto al pago de la totalidad del monto contractual cuando las prestaciones no habían concluido, precisando además que cuando ya había culminado el citado plazo el Contratista continuaba realizando actividades, por último recomienda notificarlo para que realice la devolución del monto de S/74 711,44 correspondiente a las menores prestaciones.

Cabe precisar que el análisis de los hechos, se encuentra sustentado en informe técnico n.° 01-2020-DJT de 16 de diciembre de 2020 realizado por el especialista técnico de la comisión de control **(Apéndice n.° 46)**.

Lo expuesto, contraviene las siguientes normas:

Ley n.° 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con **Decreto legislativo n.° 1341** y sus modificaciones.

"(...)
Artículo 39. Pago
39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 8. Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad Técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias Técnica s que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 27. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
27.1. *Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:*
b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica de actividad de prevención o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 143. Recepción y conformidad
143.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

143.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

143.4. *De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)"

- **Contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017 "Descolmatación de la quebrada Luey, Provincia y Departamento de Tumbes"**

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en pagos parciales quincenales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución: Entrega del terreno para la ejecución del servicio.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura y Riego.
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA n cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar

(...)"

***Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley 30556 n.° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE denominado "Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes"* aprobadas mediante memorando n.° 0236/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
1.7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Requerimiento del servicio de ejecución de la actividad de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Las actividades mínimas necesarias para que la quebrada Luey recupere su sección hidráulica natural, y además cumpla con la función de evacuar las aguas de drenaje y de escorrentía superficial de su área de influencia, consiste en la descolmatación de la quebrada en una longitud de 5.00 Km: En el tramo con coordenada de inicio 563410.0, 9608205, y coordenada final 565628.0, 9605214.0, con un ancho promedio de cauce de 20 m, aproximadamente y una profundidad de descolmatación de acuerdo a lo establecido en los planos de diseño..

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	TRABAJOS PROVISIONALES		
0101	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD 5.40x3.60M	und	1.00
0102	CASETA PARA ALMACEN,OFICINA Y GUARDIANIA	m2	20.00
02	TRABAJOS PRELIMINARES		
0201	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS PESADA	glb	2.00
0202	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	km	5.00
0203	CONTROL TOPOGRAFICO	km	5.00
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
0301	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA KM 0+00 AL 5+000	m3	83,201.00
0302	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5,372.09
04	SEGURIDAD Y SALUD EN ACTIVIDAD		
0401	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDAD	kit	10.00

(...)"

➢ ***Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017***

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ficha Técnica de actividad de prevención de la Actividad de Prevención **"DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA LUEY, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, con un monto presupuestal ascendentes a la suma de S/. 790,682.35, y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.*

II. MEMORIA DESCRIPTIVA
I. MEMORIA DESCRIPTIVA
1.8 MODALIDAD DE EJECUCIÓN
La modalidad de ejecución es por Contrata A Suma Alzada.
1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN
Para la ejecución de la actividad, se ha establecido un plazo de 60 días calendarios, detallado en el cronograma de actividades, así mismo debido a la cantidad de horas máquinas de excavadora hidráulica de oruga, es necesario trabajar en dos frentes (02 retroexcavadoras) a un solo turno.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICA S
03 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.01.-LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADA KM 0+00 AL 5+000

Descripción
La limpieza y descolmatación comprende todas las operaciones para realizar la formación de la caja de la quebrada propuesta e los planos de secciones transversales de la Ficha Técnica de actividad de prevención, así como, la remoción de los materiales productos de los mismos.

Unidad de Medición
La unidad de medida es el metro cúbico (M3) de excavación ejecutada, de acuerdo a lo indicado en los planos.

Forma de Pago
Se cancelará de acuerdo a los metros cúbicos ejecutados considerados en el valor referencial.

03.02.-ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

Descripción
El ejecutor, una vez terminado la actividad deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran el tránsito de personas y vehículos, y en el cauce de la quebrada. La eliminación del material excedente se realizará a una distancia promedio de 2.5KM en el lugar autorizado por la supervisión y en ningún caso se realizará en cauce de quebradas o similares. Esta eliminación de material deberá ser periódica, no permitiendo que permanezca en la zona donde se ejecuta la actividad más de un mes, salvo lo que se va a utilizar en los rellenos.
(...)"

Las situaciones expuestas han originado que la Entidad pague la totalidad del monto contratado por el Servicio cuando este aún no había concluido, para ello modificaron un costo unitario de una partida contenida en la Ficha Técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, estas situaciones se realizaron al margen de la normativa aplicable ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se generó por el accionar de Roger Florencio Moran Rivera, Supervisor del Servicio, Carl Fernando Temoche Benites, Coordinador Técnico y Edgar Alvarado Córdova, Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, quienes otorgaron la conformidad del Servicio, habiéndose materializado el pago de la totalidad del monto contratado, a pesar que las prestaciones no habían sido concluidas, ni tener en cuenta el sistema de contratación; además, de considerar trabajos que no estuvieron indicados en la Ficha Técnica, modificando el costo unitario de la partida *"03.02 Eliminación de material excedente"* y sin sustentar su real ejecución, e incorporando la partida *"03.02 Conformación de bordos"*, alterando lo establecido en la Ficha Técnica de Actividad de Prevención.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme al **apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, **Roger Florencio Morán Rivera**, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a ser notificado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

- **Edgar Augusto Alvarado Córdova**, identificado con DNI n.° 00328766, en su calidad de Director de Infraestructura Agraria y Riego, por el periodo de gestión comprendido entre el 6 de febrero de 2017 al 9 de febrero de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 18 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 044-2020/ING.EAAC.- de 23 de diciembre de 2020, recibido por la Comisión de Control el 23 de diciembre de 2020.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 48**, toda vez que, en su calidad de Director de Infraestructura Agraria y Riego, emitió el oficio n.° 395/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR, de 19 de diciembre de 2017, que valida el informe n.° 196/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 19 de diciembre de 2017, emitido por el Coordinador en el cual precisó *"(...) Que, según lo informado por el responsable de la Supervisión, el avance de la actividad asciende al 50% de la meta programada (...)"*; no obstante, el 18 de diciembre de 2017, el Ing. Mateo Zárate Ynfante, asistente de Supervisión, comunicó mediante informe n.° 001/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR.-, en el cual informó al Supervisor que las actividades ejecutadas por el Contratista se realizaron hasta la progresiva 2+800, lo cual no se condice con lo señalado anteriormente, debido a que el referido informe indicó el avance de las partidas ejecutadas por el Contratista hasta la fecha señalada.

Además de ello, habiendo solo transcurrido treinta (30) días calendarios desde el inicio de la ejecución de la actividad y advirtiendo lo antes mencionado, el Director de Infraestructura Agraria y Riego emitió el oficio n.° 0401/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de diciembre de 2017, y deriva la valorización única al director de la Oficina de Administración de la Entidad, indicando que, contando con la aprobación del Coordinador Técnico y Supervisor, su dirección da la conformidad a la valorización del Servicio, equivalente al monto de S/ 699 718.89, la misma que fue pagada el día 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo verificado en los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF; en tal sentido, la Entidad dio la conformidad y pago la totalidad de las prestaciones treinta (30) días antes de culminar el plazo de ejecución del Servicio, entendiéndose que a esa fecha el Contratista habría ejecutado la totalidad de los trabajos, los mismos que deberían reunir las características establecidas en la ficha técnica; cabe indicar que, aunado a ello se advierte de la existencia de 2 (dos) cuadernos de actividades, observándose la duplicidad de los asientos en las que consignan diferentes actividades; asimismo, se evidencia que luego que la Entidad pagó la totalidad del monto contratado para la ejecución del Servicio, este continuaba en ejecución, lo cual concuerda con lo señalado por el ingeniero Mateo Zarate Ynfante, asistente del supervisor, quien en su informe n.° 002/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR de 26 de diciembre de 2017, señala las actividades de Descolmatación en la Quebrada Luey, que se venían realizando.

Asimismo, el Servicio se ejecutó con una ficha técnica que no estuvo aprobada por la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI de 20 de setiembre de 2017, la cual aprobó los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", el cual se pagó la totalidad del monto contratado sin tener en cuenta el

sistema de contratación, además de considerar trabajos que no estuvieron indicados en la ficha técnica aprobada, modificando el costo unitario de la partida 3.02 "Eliminación de material excedente" e incorporando la partida 3.02 "Conformación de bordos", y aprobó la ficha técnica reformulada, la modificación de las unidades, costos unitarios y metrados.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al pago; los artículos 8°, 27°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto del requerimiento, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, la recepción y conformidad; las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017 "Descolmatación de la quebrada Luey, Provincia y Departamento de Tumbes", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio; los numerales 1.7 del Capítulo I, Capítulo IIIN de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley 30556 n.° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE denominado "Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes" aprobadas mediante memorando n.° 0236/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017; incisos 1.8° y 1.9° del numeral II, numeral III de la Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, drenaje, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normatividad vigente (...). f) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas (...)"*, contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 572-2016-MINAGRI de 15 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Lo expuesto, originó que la Entidad pague la totalidad del monto contratado por el Servicio cuando este aún no había concluido, para ello modificaron un costo unitario del contrato original e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, estas situaciones se realizaron al margen de la normativa aplicable ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Roger Florencio Morán Rivera**, identificado con DNI n.° 18141579, en su Supervisor del Servicio, por el periodo de gestión comprendido entre el 3 de noviembre de 2017 al 28 de marzo de 2018; a quien se le comunicó el pliego de hechos aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, ni presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido auditado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 48**, toda vez que, en su calidad de Supervisor del Servicio, mediante carta n.° 016/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 3 de noviembre de 2017, en la que se precisa que tendrá como función *"(...) verificar, evaluar y controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo a la ficha técnica aprobada, asimismo, proponer los correctivos técnicos durante la ejecución de la actividad, también dará visto bueno a toda la documentación que se genere dentro de la actividad (...)"*; por lo que, le correspondía, durante la ejecución de los trabajos realizados por el Contratista, velar por la correcta ejecución técnica y administrativa del Contrato.

En ese sentido, se advirtió que, durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos, el 1 de diciembre de 2017, emitió el informe mensual S/N, en el que señala en el numeral VIII *"(...) 20 de diciembre del 2017. (Fecha Término Programado) (...)"*, además de precisar que se ha ejecutado a la fecha el 50% de la meta programada; al respecto, lo indicado fue validado por el Coordinador Técnico, mediante informe n.° 196/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 19 de diciembre de 2017, en el cual precisó *"(...) Que, según lo informado por el responsable de la Supervisión, el avance de la actividad asciende al 50% de la meta programada (...)"*; no obstante, el 18 de diciembre de 2017, el Ing. Mateo Zárate Ynfante, asistente de Supervisión, comunica mediante informe n.° 001/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR.-, en el cual informó que las actividades ejecutadas por el Contratista se realizaron hasta la progresiva 2+800, lo cual no se condice con lo señalado anteriormente, debido a que el referido informe indicó el avance de las partidas ejecutadas por el Contratista hasta la fecha señalada.

Posteriormente, el Supervisor habiendo transcurrido treinta (30) días calendario desde el inicio del plazo de ejecución de la actividad, alcanzó la valorización única que fue presentada mediante carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C de 21 de diciembre de 2017, remitida por el Contratista, señalando un monto que asciende a S/699 718,89, lo que corresponde a la totalidad valor consignado en el Contrato; al respecto, mediante informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017, el Supervisor comunica a la dirección de Infraestructura Agraria y Riego que se ha revisado *"(...) los metrados presentados por el Contratista, se ha verificado que efectivamente corresponde las metas físicas ejecutadas en obra, de acuerdo a lo indicado en la ficha técnica, para lo cual se da la Conformidad respectiva (...) se solicita tramitar con la debida celeridad las solicitud de pagos (...)"*, el cual que fue derivado al Coordinador Técnico mediante proveído del mismo día.

Al respecto, da la conformidad de la valorización única presentada por el Contratista mediante carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C de 21 de diciembre de 2017 equivalente al monto de S/ 699 718.89, la misma que fue pagada el día 26 de diciembre

de 2017, de acuerdo a lo verificado en los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al pago; los artículos 8°, 27°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto del requerimiento, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, la recepción y conformidad; las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017 "Descolmatación de la quebrada Luey, Provincia y Departamento de Tumbes", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio; los numerales 1.7 del Capítulo I, Capítulo IIIN de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley 30556 n.° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE denominado "Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes" aprobadas mediante memorando n.° 0236/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017; incisos 1.8° y 1.9° del numeral II, numeral III de la Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) verificar, evaluar y controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo a la ficha técnica aprobada, asimismo, proponer los correctivos técnicos durante la ejecución de la actividad, también dará visto bueno a toda la documentación que se genere dentro de la actividad (...)"*; contenidas en la carta n.° 016/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 3 de noviembre de 2017.

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Lo expuesto, originó que la Entidad pague la totalidad del monto contratado por el Servicio cuando este aún no había concluido, para ello modificaron un costo unitario del contrato original e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, estas situaciones se realizaron al margen de la normativa aplicable ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carl Fernando Temoche Benites**, identificado con DNI n.° 80673562, en su calidad de Coordinador Técnico de Actividad, por el periodo de gestión comprendido entre el 21 de noviembre de 2017 al 28 de marzo de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SEC-PEBPT de 18 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número, recibido por la Comisión de Control el 23 de diciembre de 2020.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 48**, toda vez que, en su calidad de Coordinador Técnico de Actividad, designado mediante memorando n.° 36/2017-MINAGRI.PEBPT-DIAR de 21 de noviembre de 2017, y se le exhorta efectuar las siguientes actividades*"(...) Control y seguimiento de las actividades, de acuerdo a las Fichas Técnicas Aprobadas, visación de los informes de los profesionales encargados de la supervisión de las actividades, visación de toda la documentación de carácter técnico y administrativo relacionada con la ejecución de las actividades (...) informar el avance de los trabajos de prevención (...)"*, por lo que le correspondía velar por la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato.

En ese sentido, se advirtió que, durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos, el 1 de diciembre de 2017, valida el informe mensual S/N del Supervisor Técnico, mediante informe n.° 196/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 19 de diciembre de 2017, en el cual precisó *"(...) Que, según lo informado por el responsable de la Supervisión, el avance de la actividad asciende al 50% de la meta programada (...)"*; no obstante, el 18 de diciembre de 2017, el Ing. Mateo Zárate Ynfante, asistente de Supervisión, comunicó mediante informe n.° 001/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR.-, en el cual advierte al Supervisor que las actividades ejecutadas por el Contratista se realizaron hasta la progresiva 2+800, lo cual no se condice con lo señalado anteriormente, debido a que el referido informe indicó el avance de las partidas ejecutadas por el Contratista hasta la fecha señalada.

Aunado de ello, habiendo solo transcurrido treinta (30) días calendarios desde el inicio de la ejecución de la actividad y advirtiendo lo antes mencionado, el Coordinador Técnico mediante informe n.° 202/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de diciembre de 2017, tramitó la valorización única presentada mediante Carta 012-2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB, emitida por el Contratista, por un monto total de S/ 699 718.89; y encontró procedente lo indicando en el informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017, emitido por el Supervisor Técnico, es así que recomendó continuar con el trámite para el pago.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al pago; los artículos 8°, 27°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto del requerimiento, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, la recepción y conformidad; las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017 "Descolmatación de la quebrada Luey, Provincia y Departamento de Tumbes", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio; los numerales 1.7

del Capítulo I, Capítulo IIIN de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley 30556 n.° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE denominado "Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes" aprobadas mediante memorando n.° 0236/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017; incisos 1.8° y 1.9° del numeral II, numeral III de la Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) Control y seguimiento de las actividades, de acuerdo a las Fichas Técnicas Aprobadas, visación de los informes de los profesionales encargados de la supervisión de las actividades, visación de toda la documentación de carácter técnico y administrativo relacionada con la ejecución de las actividades (...) informar el avance de los trabajos de prevención (...)"*; contenidas en el memorando n.° 36/2017-MINAGRI.PEBPT-DIAR de 21 de noviembre de 2017.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado n.° 009-10-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de 20 de diciembre de 2016, que en la Cláusula Sétima señala: "(...) se obliga a prestar servicios con eficacia, puntualidad, lealtad y honradez, sometiéndose a todas las instrucciones y normas internas, facultades directrices y disciplinarias, que dicte el PEBPT a través de sus representantes autorizados. (...)".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

También incumplió su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Lo expuesto, originó que la Entidad pague la totalidad del monto contratado por el Servicio cuando este aún no había concluido, para ello modificaron un costo unitario del contrato original e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, estas situaciones se realizaron al margen de la normativa aplicable ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Entidad pagó la totalidad del servicio sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa, originando un perjuicio económico a la entidad por S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad pagó la totalidad del servicio sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa, originando un perjuicio económico a la entidad por s/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad pagó la totalidad del servicio *"Descolmatación de Quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes"*, sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa.

 Los hechos expuestos, trasgreden lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente al pago; los artículos 8°, 27°, 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto del requerimiento, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, la recepción y conformidad; las clausulas cuarta, quinta y novena del Contrato n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017 "Descolmatación de la quebrada Luey, Provincia y Departamento de Tumbes", referido al pago, plazo de

ejecución de la prestación, conformidad de la prestación del servicio; los numerales 1.7 del Capítulo I, Capítulo IIIN de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley 30556 n.° 002/2017-MINAGRI-PEBPT-DE denominado "Descolmatación de quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes" aprobadas mediante memorando n.° 0236/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017; incisos 1.8° y 1.9° del numeral II, numeral III de la Resolución Directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.

Los hechos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por s/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública; y se generaron por el accionar de Roger Florencio Moran Rivera, Supervisor del Servicio, Carl Fernando Temoche Benites, Coordinador Técnico y Edgar Alvarado Córdova, Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, quienes otorgaron la conformidad del Servicio, habiéndose materializado el pago de la totalidad del monto contratado, a pesar que las prestaciones no habían sido concluidas, ni tener en cuenta el sistema de contratación; además, de considerar trabajos que no estuvieron indicados en la Ficha Técnica, modificando el costo unitario de la partida *"03.02 Eliminación de material excedente"* y sin sustentar su real ejecución, e incorporando la partida *"03.02 Conformación de bordos"*, alterando lo establecido en la Ficha Técnica de Actividad de Prevención.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, comprendidos en el hecho irregular *"Entidad pagó la totalidad del servicio sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa, originando un perjuicio económico a la entidad por S/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 n.° 002-2017-MINAGRI-PEBPT-DE

Apéndice n.° 5 Copia certificada de la resolución directoral n.° 0176/2017-MINAGRI-PEBPT-DE, de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 6 Copia certificada de la resolución directoral n.° 0178/2017-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 7 Copia certificada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 27 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 8 Copia certificada del Contrato de Ejecución del Servicio n.° 015-2017-MINAGRI-PEBPT de 2 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 9 Copia certificada del *"Acta de Inicio del Servicio"* de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 10 Copia certificada del cuaderno de obra n.° 1 (Entidad).

Apéndice n.° 11 Copia certificada de la carta n.° 016/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 3 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 12 Copia certificada del memorando n.° 36/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 13 Copia certificada del informe mensual S/N de 1 de diciembre de 2017, emitido por el Ing. Roger Florencio Moran Rivera como Supervisor del Servicio.

Apéndice n.° 14 Copia certificada del informe n.° 196/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB. - de 19 de diciembre de 2017, emitido por el Ing. Carl Fernando Temoche Benites en calidad de Coordinador Técnico.

Apéndice n.° 15 Copia certificada del informe n.° 01/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 3 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 16 Copia certificada del informe n.° 195/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 18 de diciembre de 2017, emitido por el Ing. Carl Fernando Temoche Benites en calidad de Coordinador Técnico.

Apéndice n.° 17 Copia certificada del oficio n.° 395/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 19 de diciembre de 2017, emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, Ing. Edgar A. Alvarado Córdova.

Apéndice n.° 18 Copia certificada del informe n.° 01/2018-SUPERVICION-PEBPT-DIAR-RFMR de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 19 Copia certificada del oficio n.° 010/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI/SCE n.° 2 recepcionado el 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20 Copia certificada de la carta n.° 01-2020/MZY de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21 Copia certificada de la carta n.° 012-2017/Consorcio Luey-R.C de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 22 Copia certificada del informe n.° 013/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR-RFMR de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 23 Copia certificada del informe n.° 202/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 21 de diciembre de 2017, emitido por el por el Ing. Carl Fernando Temoche Benites en calidad de Coordinador Técnico.

Apéndice n.° 24 Copia certificada del oficio n.° 0401/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 21 de diciembre de 2017, emitido por el Ing. Edgar Augusto Alvarado Córdova, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Apéndice n.° 25 Copia certificada del comprobante de pago n.° 3328 de 26 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 69 971,89.

Apéndice n.° 26 Copia certificada de comprobante de pago n.° 3329 de 26 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 69 971,89.

Apéndice n.° 27 Copia certificada de comprobante de pago n.° 3330 de 26 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 310 000,00.

Apéndice n.° 28 Copia certificada de comprobante de pago n.° 3331 de 26 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 249 775,11.

Apéndice n.° 29 Copia certificada del oficio n.° 060/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI de fecha 18 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 30 Copia certificada del cuaderno de obra n.° 2 (Alcanzado por el Contratista).

Apéndice n.° 31 Copia certificada del informe n.° 002/2017-SUPERVICION-PEBPT-DIAR de 26 de diciembre de 2017, emitido por el ingeniero Mateo Zarate Ynfante, asistente del supervisor.

Apéndice n.° 32 Copia certificada del *"Acta de culminación parcial de servicio"* de 23 de enero de 2018, suscrita entre Entidad y el Contratista.

Apéndice n.° 33 Copia certificada del acta de visita n.° 3 de 15 de febrero de 2018, suscrita entre comisión de control concurrente de la Oficina Regional de Control Tumbes, con la Entidad y Contratista.

Apéndice n.° 34 Copia certificada del *"Acta de término de actividad de prevención 2017"* de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 35 Copia certificada del informe técnico n.° 02-2017-ANA-UE-MGRH/CR-TUMBES-RFQ/JOVP de 11 de noviembre de 2017, emitido por el Ing. Julio Oswaldo Vivar Parraga, Coordinador Frente de Quebradas de la Autoridad Nacional del Agua.

Apéndice n.° 36 Copia certificada del oficio n.° 010-2018-ANA-UE-002-MGRH/CD-TUMBES-MBH de 25 de enero de 2017.

Apéndice n.° 37 Copia certificada del oficio n.° 011-2018-ANA-UE-002-MGRH/CD-TUMBES-MBH de 5 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 38 Copia certificada de la resolución directoral n.° 060/2018-MINAGRI-PEBPT-DE de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 39 Copia certificada del informe n.° 002/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 40 Copia certificada del informe n.° 017/2017-SUPERVISIÓN-PEBPT-DIAR de fecha 27 de diciembre del 2017.

Apéndice n.° 41 Copia certificada del informe n.° 212/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de fecha 28 de diciembre del 2017.

Apéndice n.° 42 Copia certificada del oficio n.° 422/2017-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 43 Copia certificada del informe n.° 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB de 12 de setiembre de 2019, emitido por el por el Ing. Carl Fernando Temoche Benites en calidad de Coordinador Técnico.

Apéndice n.° 44 Copia certificada del informe n.° 262-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de 19 de setiembre de 2019, emitido por el Ing. Deciderio Atoche Ortiz, Director de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad.

Apéndice n.° 45 Copia certificada del informe n.° 054-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia certificada del informe técnico n.° 01-2020-DJTP de 16 de diciembre de 2020 realizado por el especialista técnico de la comisión de control.

Apéndice n.° 47 Copia certificada de las resoluciones de designación de los funcionarios y servidores intervinientes.

Apéndice n.° 48 Cédulas de comunicación y notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones.

1. Edgar Augusto Alvarado Córdova: Copia certificada de la cédula de comunicación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y aclaraciones
2. Roger Florencio Morán Rivera: Copia simple de la cédula de comunicación, copia certificada de aviso de notificación.
3. Carl Fernando Temoche Benites: Copia certificada de la cédula de comunicación, impresión de correo electrónico de recepción de comentarios y/o aclaraciones, copia simple de comentarios y/o aclaraciones.

Apéndice n.° 49 Copia certificada del Manual de Operaciones (MAO) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Tumbes, 29 de diciembre de 2020

Luis Orlando Apolo Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

Wilfredo Walter López Sotomayor
Jefe de la Comisión de Control

Franchesca Brigitte Risco Bernuy
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

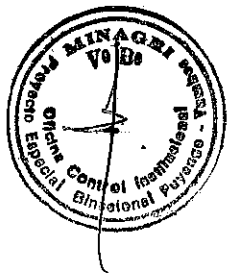
El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de diciembre de 2020

MINAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Oficina Control Institucional

Luis Orlando Apolo Gómez
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1


MINAGRI
V° B°
Oficina Central Institucional
Proyecto Especial Binacional Puyango

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edgar Augusto Alvarado Córdova		Director de Infraestructura Agraria y Riego	06/02/2017	09/02/2018	Designado		Entidad pagó la totalidad del servicio sin que este haya culminado, modificando para ello el costo unitario de una partida contenida en la ficha técnica e incorporando uno no establecido, además de no sustentar la real ejecución de los trabajos, situaciones que se realizaron al margen de la normativa, originando un perjuicio económico a la entidad por s/160 472,35 afectando la finalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	X
3	Roger Florencio Moran Rivera		Supervisor de Actividad	03/11/2017	28/03/2018	Contratado				X	X
2	Carl Fernando Temoche Benites		Coordinador Técnico de Actividad	21/11/2017	28/03/2018	Permanente				X	X

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Oficina Control Institucional Binacional Puyango - Tumbes

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Oficina Control Institucional Binacional Puyango - Tumbes

MINAGRI Vo Bo Proyecto Especial Oficina Control Institucional Binacional Puyango - Tumbes

0041

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

Tumbes, 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
30 DIC. 2020
CUT
Hora: 17h12' Firma:
Dirección Ejecutiva

OFICIO Nº 0142-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OCI

Señor:
VLADIMIR CUNO SALCEDO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Tumbes/Tumbes/Tumbes

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 009-2020-2-3414.
REF. : a) Oficio n.° 0112-2020/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI (06/Nov/2020)
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual éste Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó a su despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **Contrato de Servicios N° 015-2017-MINAGRI-DE "Descolmatación de la quebrada Luey, distrito, provincia y departamento de Tumbes"**, periodo de 2 de octubre de 2017 al 28 de marzo de 2018.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control regulado por la normativa de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2020-2-3414, que se adjunta al presente y consta de un (1) tomo original y en cuatrocientos noventa (490) folios se adjuntan al presente a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales ante las instancia competentes

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
CPC. Luis Orlando Apolo Gómez
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

MINAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Oficina Control Institucional

LOAG/wwls
Cc:
Archivo

CUT N° 4884-2020-PEBPT